

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid y notificación efectuada en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento Común: Brasil

1. El Gobierno del Brasil ha declarado, en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid, que desea recibir una tasa individual cuando el Brasil sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en que el Brasil haya sido designado.
2. Junto con esa declaración, el Gobierno del Brasil, en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento Común, ha notificado a la Oficina Internacional de la OMPI que la tasa individual de designación del Brasil ha de pagarse en dos partes.
3. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y el Protocolo de Madrid, el director general de la OMPI, previa consulta con la Oficina del Brasil, ha establecido los siguientes importes, en francos suizos, de dicha tasa individual:

ELEMENTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	<u>Primera parte:</u> – por cada clase de productos o servicios	105
	<u>Segunda parte:</u> – por cada clase de productos o servicios	188

4. La primera parte de la tasa individual deberá pagarse en el momento de la designación del Brasil, ya sea en una solicitud internacional o como designación posterior. La segunda parte tendrá que pagarse únicamente si la Oficina del Brasil considera que la marca objeto del registro internacional satisface los requisitos para ser protegida, para todos o algunos de los productos y servicios en cuestión. Por lo tanto, el pago de la segunda parte, si procede, se exigirá en una fecha posterior a la de la designación del Brasil.

5. La Oficina del Brasil notificará a la Oficina Internacional de la OMPI la fecha en que deberá pagarse la segunda parte de la tasa individual para cada uno de los registros internacionales en cuestión. La Oficina Internacional de la OMPI transmitirá inmediatamente una copia de esa notificación al titular del registro internacional o al mandatario del titular inscrito en el Registro Internacional.

6. Si la segunda parte de la tasa individual se paga dentro del plazo correspondiente, la Oficina Internacional de la OMPI inscribirá ese pago en el Registro Internacional y notificará en consecuencia a la Oficina del Brasil. Si la segunda parte de la tasa individual no se paga dentro del plazo correspondiente, la Oficina Internacional de la OMPI cancelará la designación del Brasil del registro internacional y notificará en consecuencia a la Oficina del Brasil y al titular o al mandatario del titular inscrito en el Registro Internacional.

7. En lo que respecta a la renovación de un registro internacional solicitada para el Brasil, se abonará la tasa individual correspondiente en una única cuota que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y el Protocolo de Madrid, se ha establecido como sigue:

ELEMENTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	269
	<i>Si se recibe el pago dentro del plazo de gracia:</i>	
	– por cada clase de productos o servicios	406

8. La declaración efectuada por el Brasil sobre la tasa individual y la notificación relativa al pago de dicha tasa en dos partes surtirá efecto a partir del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, los importes mencionados anteriormente se abonarán cuando el Brasil:

a) sea designado en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen en esa fecha o posteriormente; o

b) sea objeto de una designación posterior que haya sido recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en esa fecha o posteriormente; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se renueve en esa fecha o posteriormente.